

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	JUSTIFICACIÓN.....	3
3	DEFINICIONES.....	6
4	SIGLAS.....	9
5	MARCO NORMATIVO	10
6	SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	12
6.1	Generalidades SIRA	12
6.1.1	Monto Máximo del SIRA	12
6.1.2	Forma de Pago del SIRA	14
6.1.3	Modo de Adjudicación del SIRA	14
6.1.4	Materialización del SIRA.....	14
6.1.5	Obligaciones Generales de los Beneficiarios.....	15
6.1.6	Renuncia al SIRA.....	15
6.1.7	Condición Resolutoria en el SIRA	16
6.2	Modalidades de adjudicación del SIRA.....	17
6.2.1	Órdenes Judiciales.....	17
6.2.1.1	Recepción del fallo judicial	17
6.2.1.2	Contacto con el beneficiario del fallo judicial.....	18
6.2.1.3	Emisión y notificación del acto administrativo de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA.....	19
6.2.2	Procedimiento de Libre Concurrencia – PLC	20
6.2.2.1	Focalización de las Zonas.....	20
6.2.2.2	Articulación Institucional.....	20
6.2.2.3	Apertura y cierre del Proceso de Libre Concurrencia.....	21
6.2.2.3.1	Recepción de la Documentación.....	22
6.2.2.3.2	Cierre del Proceso de Libre Concurrencia	23
6.2.2.4	Proceso de verificación de postulaciones recibidas	23
6.2.2.4.1	Registrar y actualizar la información de los postulantes.....	23
6.2.2.4.2	Verificación de condiciones y restricciones de los aspirantes al SIRA.....	24
6.2.2.4.3	Concepto Aspirantes Habilitados y No Habilitados.....	28
6.2.2.5	Calificación y Puntaje de los Aspirantes Habilitados	28
6.2.2.6	Publicación de Solicitudes Habilitadas con Puntaje	31
6.2.2.7	Recepción, Radicación, Estudio y Respuesta de las Reclamaciones.....	31



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.2.2.7.1	Comité de Reclamaciones	31
6.2.2.8	Publicación definitiva de beneficiarios del SIRA.....	32
6.2.2.9	Adjudicación del SIRA.....	33
6.2.2.10	Derechos desistimiento al Procedimiento de Adjudicación del SIRA.....	34

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

1 OBJETIVO

Describir cada una de las actividades que se desarrollan en el proceso de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 160 de 1994, el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.

2 JUSTIFICACIÓN

Mediante el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, el Congreso de la República revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para: a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo.

A través de la precitada Ley 1753, el gobierno nacional promulgó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que establece la necesidad de efectuar un arreglo institucional integral que permita atender de manera especializada la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad.

Es así como, haciendo uso de las facultades conferidas, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, suprimió y ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, dentro de los cuales está *“ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”*.

En desarrollo del tracto normativo, el numeral 1 del artículo 24 del Decreto Ley 2363 del 2015 establece como función de la ANT a través de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de “Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de Subsidio Integral de Acceso a Tierras, titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación de bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación de tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el INCODER.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

La ANT emitió la Resolución 135 del 28 de septiembre de 2016 en la que asigna las funciones a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF, para adelantar y decidir los procedimientos administrativos de acceso a tierras por medio de subsidios, mecanismo que se encontraba regulado en el Capítulo IV de la ley 160 de 1994, cuyo artículo 20 fue modificado a través del artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, actualizando la regulación del subsidio y precisando que *“El subsidio será asignado de manera focalizada a través de procedimientos de libre concurrencia en las zonas del país seleccionadas en el marco de intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*. Por otro lado, dentro de las actuales funciones de la ANT, se encuentra la de *“Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional”*.

De acuerdo con lo anterior, el director general de la Agencia por medio de la Resolución No. 292 de fecha 13 de marzo de 2017, impartió criterios y lineamientos para la ejecución de los procesos de acceso a tierras², comprendiendo los de asignación del SIRA³.

Posteriormente, el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, adoptó las medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el acuerdo final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso, formalización y el fondo de tierras.

Teniendo en cuenta que el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017⁴, derogó expresamente varios capítulos de la Ley 160 de 1994, así mismo, los Acuerdos 310 y 324 de 2013, mediante los cuales se reglamentaba lo referente a la asignación de subsidios por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Resulta necesario que los subsidios otorgados con posterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto, se realicen en el marco de la nueva reglamentación que para ello expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.

Para ello, la Agencia Nacional de Tierras emitió la Resolución 740 de 2017, mediante la cual se expidió el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad. Posteriormente mediante la Resolución 108 del 29 de enero de 2018, se modificó y adicionó la resolución 740 de 2017, en el sentido de establecer que los procedimientos de adjudicación de

¹ Numeral 8 del artículo 4 del Decreto – Ley 2363 de 2015.

² Numeral 5 del artículo 11 del Decreto – Ley 2363 de 2015.

³ Numeral 1 del artículo 22 del Decreto – Ley 2363 de 2015.

⁴ El Decreto derogó el capítulo 4; 5; 8; 10 y los artículos 49, 50 Y 51; el capítulo 11 artículo 53, artículo 57 incisos 2 y 3, parágrafo del artículo 63, 64; capítulo 12 artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, 73, parágrafo 1 del artículo 74 de la ley 160 de 1994.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

subsidios para la compra de tierras en zonas no focalizadas, iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto 902 de 2017, continuaran el trámite con el procedimiento establecido por la Ley 160 y sus normas reglamentarias.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

3 DEFINICIONES

- **Adjudicatario o beneficiario:** Es el sujeto de atención cuyo derecho al subsidio ha sido reconocido por el Estado mediante acto administrativo motivado.
- **Aspirante:** Es toda persona natural que por sí o por interpuesta persona, presente, de manera individual o asociativa, una solicitud formal para acceder al subsidio.
- **Cuenta individual con firma conjunta de la ANT:** Es una cuenta de ahorros creada en cualquier entidad bancaria para el depósito de los recursos del subsidio a nombre de uno de los beneficiarios del proyecto con firma conjunta del designado de la ANT para el manejo y cierre de la misma.
- **Materialización en adquisición de predio:** Es el proceso bajo el cual se hace efectivo el subsidio adjudicado que inicia con la Recepción de la postulación de un predio por parte del beneficiario hasta la plena identificación para la compra del mismo bajo acto administrativo.
- **Núcleo familiar o Familia beneficiaria:** Beneficiarios individuales o unidos entre sí a través de relaciones de Unión Marital de Hecho o Vínculo Matrimonial.
- **Ocupación:** *“Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional”.*⁵
- **Poseción:** *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.*⁶
- **Plan de Ordenamiento Territorial – POT:** Conforme a la Ley 388 de 1997 *“Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”.* Estos se denominarán: a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

⁵ Artículo 685 del Código Civil Colombiano

⁶ Artículo 762 del Código Civil Colombiano

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

- **Predio:** Bien inmueble rural de propiedad privada, cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicado en el territorio nacional, con determinada extensión superficial productiva y delimitado económica, fiscal, física y jurídicamente.
- **Proyecto Productivo:** Conjunto de objetivos, metas y actividades que la unidad familiar se propone adelantar en la Unidad Agrícola Familiar (UAF), con el fin de apalancar la generación de los ingresos mensuales para superar la pobreza extrema, y mejorar las condiciones socio-económicas.
- **Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia – RUPTA:** *“Es la herramienta utilizada en el procedimiento conjunto entre el INCODER como entidad encargada del ingreso de la información contenida en los formularios de solicitudes de medida de protección de los predios declarados en abandono al RUPTA y la Superintendencia de Notariado y Registro, facultada para inscribir los formularios de declaración de predios abandonados a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de actualizar con las decisiones registrales el estado de las solicitudes en el RUPTA, durante el desarrollo de esta vía de protección”.* Conforme al parágrafo del artículo 28 del Decreto No. 2365 de 2015, *“El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas.”*
- **Segundos Ocupantes en la Acción de Restitución:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 29 de 2016, proferido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, *“Se consideran Segundos Ocupantes aquellas personas naturales reconocidas como tal mediante providencia judicial ejecutoriada”.*
- **Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA:** Establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015. Reglamentado bajo el Acuerdo 005 de 2016. Será equivalente al valor de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), fijada en función de la evaluación técnica y financiera del proyecto productivo.
- **Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV:** *“Constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley”* (artículo 159 de la Ley 1448 de 2011).
- **Sujetos de Atención:** familias beneficiarias con tradición rural que deriven o tengan la intención de derivar la mayor parte de sus ingresos de actividades agropecuarias, cuya residencia se encuentra o encontraba en la zona rural del país, y su condición de vulnerabilidad o prioridad de atención por parte del Gobierno Nacional o de decisiones judiciales, les permite ser beneficiarios del subsidio de manera individual o a través de una



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

asociación que lo represente, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y el agotamiento del respectivo procedimiento de libre concurrencia.

- **Unidad Agrícola Familiar – UAF:** *“Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”* (artículo 38 de la Ley 160 de 1994).

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

4 SIGLAS

- **Agencia Nacional de Tierras – ANT:** Máxima autoridad de tierras de la nación creada bajo el Decreto No. 2365 de 2015.
- **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC:** La última modificación a su estructura fue mediante el Decreto No. 208 de 2004.
- **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en liquidación:** Sus funciones se encontraban contempladas en el Decreto No. 3759 de 2009, modificado en lo pertinente por el Decreto No. 2623 de 2012, sin embargo, el Gobierno Nacional ordenó su supresión y liquidación mediante el Decreto No. 2365 de 2015.
- **Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA:** Instituto colombiano fundado a partir de la Ley 135 de 1961 de Reforma Agraria adscrita al Ministerio de Agricultura, y disuelto en 2003 a través del Decreto 1292 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR:** Es el órgano del Estado que tiene la función de formular las políticas para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, conforme al Decreto No. 1985 de 2013.
- **Registro Único de Víctimas – RUV:** Creado mediante la Ley 1448 de 2011 en su artículo 154.
- **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN:** Regulado por la Ley 1176 de 2007, el Decreto No. 4816 de 2008 y el Decreto No. 1192 de 2010.
- **SMLMV:** Salario(s) Mínimo(s) Legal(es) Mensual(es) Vigente(s).
- **Superintendencia de Notariado y Registro – SNR:** Cuya estructura fue modificada por el Decreto No. 2723 de 2014.
- **La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV:** Creada mediante la Ley 1448 de 2011 en su artículo 166.
- **Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA:** Creada mediante el Decreto Ley 4145 de 2011.
- **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD:** Creada mediante la Ley 1448 de 2011 en su artículo 154.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de la República de Colombia – 1991.
- Ley 160 de 1994 – Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios.
- Ley 498 de 1998 – Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Decreto No. 4488 de 2005 - Por medio del cual se establece un programa especial de adquisición y adjudicación de tierras en favor de las personas reincorporadas a la vida civil.
- Ley 1437 de 2011 – Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y sus decretos reglamentarios.
- Código Civil Colombiano Ley 157 de 1887.
- Decreto – Ley 19 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto No. 1985 de 2013 – Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.
- Decreto No. 1071 de 2015 – Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Ley 1753 de 2015 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un Nuevo País”.
- Decreto – Ley 2363 de 2015 – Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura.
- Acuerdo No. 029 del 2016 – Por el cual se deroga el Acuerdo 21 del 2015 y se adopta el reglamento para el cumplimiento del artículo 4 del Decreto 440 de 2016, mediante el cual se adiciona el artículo 2.15.1.1.15 al Título 1, Capítulo 1, de la parte 15 del libro 2 del Decreto 1071 relacionado con las medidas de atención a los segundos ocupantes.
- Acuerdo No. 005 de 2016 – Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 20 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 del 2015.



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

- Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral.
- Resolución 740 de 2017, mediante la cual se expidió el reglamento operativo de los planes de ordenamiento social de la propiedad y del proceso único de ordenamiento social de la propiedad.
- Resolución 108 de 2018 por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017.
- Resolución 2533 de 2018 “*Por medio de la cual se adopta la guía operativa de UAF predial y se desarrollan las excepciones contempladas en el artículo 26 del Decreto 902 de 2017, que permite la adjudicación de extensiones inferiores a la UAF predial*”.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6 SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA

La Agencia Nacional de Tierras adelanta el proceso de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, bajo dos modalidades: i) Órdenes Judiciales y ii) Proceso de Libre Concurrencia; estas modalidades se adjudican conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo 005 del 30 de agosto de 2016, en las Resoluciones: 135 del 28 de septiembre de 2016, 136 del 30 de septiembre de 2016, 149 del 07 de octubre de 2016 y 292 del 13 de marzo de 2017 y, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Dentro los criterios establecidos por el Acuerdo 005 del 2016, se encuentra reglamentado el monto máximo a adjudicar (Artículo 3.), el desistimiento al procedimiento (Artículo 4.), la renuncia al subsidio (Artículo 5.), la condición resolutoria (Artículo 6.), los sujetos de atención (Capítulo II), las condiciones de los predios a adquirir (Capítulo III), los componentes de los proyectos productivos (Capítulo IV), las etapas de la adjudicación y materialización del SIRA (Capítulo VI y manual para su operatividad Artículo 7.) y las disposiciones varias (Capítulo VII). Adicionalmente, se encuentra establecido un sólo capítulo para el Proceso de Libre Concurrencia (Capítulo V).

El presente instructivo tiene como objetivo desarrollar el procedimiento aplicable para la adjudicación del subsidio SIRA, iniciando con las generalidades y finalizando con el detalle del proceso de cada modalidad de subsidio, donde al sujeto de atención se le reconoce como beneficiario del subsidio mediante acto administrativo motivado expedido por el Estado.

6.1 Generalidades SIRA

6.1.1 Monto Máximo del SIRA

El monto máximo del SIRA será hasta de ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV por familia beneficiaria, el cual comprenderá tres (3) rubros destinados así:

- a) Hasta noventa y tres (93) SMLMV por familia beneficiaria, destinados a pagar el precio del bien inmueble rural a adquirir por parte de los beneficiarios.
- b) Hasta treinta (30) SMLMV por familia beneficiaria, destinados como apoyo para cubrir los requerimientos financieros de la implementación del proyecto productivo.
- c) Hasta dos (2) SMLMV por familia beneficiaria, destinados a pagar los gastos notariales de escrituración y el registro de la compraventa del predio en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

En caso de que el predio a adquirir por los adjudicatarios del SIRA represente para su compra un monto inferior a los noventa y tres (93) SMLMV adjudicados por núcleo familiar, el saldo podrá sumarse y destinarse a fortalecer el proyecto productivo.

En ningún caso, la partida destinada para los gastos notariales y de registro podrá dirigirse para la compra del predio, no obstante, el saldo de aquel rubro podrá utilizarse para el fortalecimiento del proyecto productivo, cubrimiento de gastos financieros generados por el manejo de los recursos y/o la constitución de garantías que cubran el buen manejo y destinación del total del valor del subsidio. Así mismo, dicho saldo podrá destinarse también para cubrir los costos de los actos jurídicos tendientes a la devolución de los predios adquiridos en los casos de reubicación o renuncia que así lo ameriten.

Los adjudicatarios del SIRA podrán manifestar por escrito su decisión de destinar, hasta el cincuenta por ciento (50%) del rubro dirigido a la implementación del proyecto productivo, para la compra del predio, en cuyo caso deberán garantizar la ejecución del proyecto productivo a través de otro medio de financiación (crédito aprobado, dinero en efectivo, contrapartida certificada y soportada por terceros) o acreditar que el predio objeto de compra incorpora un proyecto productivo en funcionamiento y/o cuenta infraestructura para el funcionamiento del mismo, el cual debe ser evaluado por la ANT para determinar si cumple con las condiciones técnicas, ambientales y financieras del programa.

En la partida del SIRA otorgada para la implementación del proyecto productivo, se entenderán incluidos todos los gastos de transacción, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos en los que deba incurrir el adjudicatario para la ejecución y el manejo financiero de los recursos del proyecto.

Los costos y gastos tanto directos como indirectos en que se incurran para el desarrollo de las actividades técnicas (levantamiento topográfico, avalúo comercial, formulación del proyecto productivo, entre otras) y jurídicas, necesarias para la materialización del SIRA, correrán por cuenta de la ANT.

Los costos y gastos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales y/o locales que se causen, correrán por cuenta de los dueños del predio y de los adjudicatarios del SIRA, en ningún caso la ANT será responsable por dichos costos o gastos.

De conformidad con lo anterior, el monto establecido para cada subsidio se establecerá mediante el SMMLV al momento de adjudicar el mismo, correspondiente a la vigencia en la cual es expedido el acto administrativo.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.1.2 Forma de Pago del SIRA

El valor de la partida del SIRA destinada al pago del predio, se entregará a(l) (los) vendedor(es), a su representante legal debidamente acreditado o a(l) (los) tercero(s) que, de manera expresa, escrita y autenticada, sean autorizados por el o los vendedor(es).

Los valores de las partidas del SIRA dirigidas al pago de los gastos de notariado y de registro, y de la implementación del proyecto productivo, se entregarán a los adjudicatarios a través del mecanismo financiero que se defina para el proceso de desembolso.

6.1.3 Modo de Adjudicación del SIRA

La adjudicación del SIRA se hará mediante acto administrativo motivado expedido por la ANT, una vez la verificación de las condiciones de los aspirantes establecidos en el capítulo 2 del Acuerdo 05 de 2016 y se brinde un concepto de elegible. En el texto de la resolución se determinará el valor del subsidio, junto con su distribución, las apropiaciones presupuestales que garantizan su cumplimiento, las condiciones que debe cumplir el predio a adquirir, la forma, términos y condiciones bajo los cuales operarán los desembolsos de cada uno de los rubros que lo constituyen, y además, el tiempo estipulado para la postulación del predio.

6.1.4 Materialización del SIRA

Para la materialización del subsidio la ANT expedirá un acto administrativo mediante el cual se adiciona la resolución de adjudicación, se ordena y establece la forma de pago del monto total del subsidio, con el fin de precisar los rubros del subsidio y sus respectivos desembolsos, con relación a los gastos notariales, el valor del predio adquirido y el monto referente al apoyo de la implementación del proyecto productivo.

Dicho acto deberá contener y ratificar las obligaciones, deberes y compromisos de los beneficiarios frente al régimen parcelario, causales de condición resolutoria, uso y utilización de los predios, formalización de la propiedad y obligaciones derivadas de la ejecución e implementación de iniciativas productivas.

Las resoluciones de adjudicación, materialización y especialmente las escrituras públicas que contengan los contratos de compraventa mediante los cuales se adquieran los predios objeto del SIRA, deberán hacerse conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes cuando a ello hubiere lugar.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.1.5 Obligaciones Generales de los Beneficiarios.

La adjudicación y materialización del subsidio, como mínimo, obliga a los beneficiarios a:

- a) Implementar y ejecutar el proyecto productivo.
- b) No enajenar el predio adquirido ni transferir la tenencia del mismo, hasta el término de la condición resolutoria.
- c) Tramitar y obtener los permisos, concesiones, aclaraciones de áreas y autorizaciones y/o licencias ambientales que requiere el proyecto productivo.
- d) No usar el predio adquirido para ejecutar actividades ilícitas.
- e) Cumplir con el registro oficial de su actividad productiva rural, ante las autoridades competentes.
- f) Cumplir con la normatividad ambiental y de salubridad pública en la implementación y ejecución del proyecto productivo.
- g) Aportar como contrapartida su mano de obra a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto productivo.
- h) Destinar los montos del subsidio desembolsados para los fines establecidos en los lineamientos del presente instructivo.

Si se comprueba que el beneficiario, utiliza los recursos para fines distintos a los establecidos para el pago de los gastos notariales, la adquisición del predio y la implementación del proyecto productivo, tendrá la obligación de restituir hasta la totalidad de los recursos de dicha adjudicación, recibida bajo tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994.

6.1.6 Renuncia al SIRA

En el evento en que el beneficiario desee renunciar al subsidio, deberá radicar comunicación escrita ante la ANT informando de manera inequívoca tal circunstancia, para que la Agencia adelante el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

La aceptación de la renuncia por parte de la ANT implica la pérdida de los derechos originados en el procedimiento de adjudicación.

En los eventos en que exista escritura pública y/o registro de la misma, la ANT y el adjudicatario, de común acuerdo, transferirán el dominio a la Agencia a título gratuito, caso en el cual esta entidad asumirá, con cargo al proyecto de inversión que soporte el programa, los gastos e impuestos correspondientes, siempre y cuando el adjudicatario mantenga sus condiciones de vulnerabilidad iguales o menores a las que ostentaba al momento de la verificación de requisitos.

6.1.7 Condición Resolutoria en el SIRA

El Decreto Ley 902 de 2017⁷, unificó el régimen de limitaciones al ejercicio de la propiedad con el objeto de garantizar la perdurabilidad del esfuerzo estatal empleado en los procesos de acceso a tierras, proteger a los beneficiarios de dichos programas y asegurar que los efectos de modificación de la estructura de la propiedad no revertan de manera inmediata a los fenómenos que se quisieron corregir con su implementación.

En este sentido los artículos 8 y 21 del Decreto 902 del 29 de mayo de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras, estableció para los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, someterse por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales.

De acuerdo con lo anterior, el subsidio otorgado para la Compra de Tierras, quedará sujeto a una CONDICIÓN RESOLUTORIA dentro de los siete (7) años siguientes a la fecha de inscripción en la ORIP del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, por lo tanto, estos predios deberán ser inalienables e inembargables, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma. El beneficiario que incurra en alguna de las causales constitutivas de acaecimiento de la condición resolutoria no podrá ser nuevamente beneficiario de los programas de la ANT.

Por lo anterior, la escritura pública mediante la cual los beneficiarios adquieren el dominio del predio citado deberá contener la expresa mención de prestar mérito ejecutivo a favor de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para el cobro de las sumas adeudadas al aplicarse la condición resolutoria.

La condición resolutoria se entenderá cumplida y será aplicada si dentro de los siete (7) años siguientes a la fecha de inscripción en la ORIP del respectivo título de transferencia del derecho de

⁷ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1.6 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se estableció de manera concreta, con el propósito de lograr la democratización del acceso a la tierra de manera especial a los campesinos o campesinas sin tierra o con tierra insuficiente.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

dominio, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.
- Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el beneficiario, a juicio de la ANT.
- Si se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria.

El trámite correspondiente a la declaración del acaecimiento de la condición resolutoria se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo Directivo de la ANT.

6.2 Modalidades de adjudicación del SIRA

6.2.1 Órdenes Judiciales

Las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, en este sentido el parágrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo 005 de 2016, establece que las personas naturales favorecidas por una sentencia judicial que ordene la adjudicación o reubicación mediante el subsidio están exentas de los requisitos y prohibiciones establecidas por el acuerdo.

Por lo tanto, una vez exista la orden judicial de obligatorio cumplimiento, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF, previo al análisis jurídico, administrativo, financiero y técnico de la orden, priorizará la atención de los fallos judiciales conforme a los criterios establecidos por el Acuerdo 005 del 2016 y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, como se detalla a continuación.

6.2.1.1 Recepción del fallo judicial

La Oficina Asesora Jurídica de la ANT debe entregar a la SATZF mediante oficio los documentos completos donde se relaciona el fallo judicial que se debe atender, con el fin de poder dar inicio al proceso de atención para la adjudicación del SIRA a la persona establecida como beneficiario de este subsidio por el fallo judicial.

Dentro de los documentos se debe encontrar: i) memorando donde se solicita el cumplimiento del fallo, ii) sentencia y iii) datos de contacto del beneficiario del fallo judicial. En caso, de que la SATZF no reciba completa la documentación, no podrá iniciar el proceso y por ende, deberá oficiar a la

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras solicitando los documentos que hagan falta.

OFICIO donde se relacione el fallo

6.2.1.2 Contacto con el beneficiario del fallo judicial

Una vez la SATZF cuente con la información completa, el profesional designado deberá contactar al beneficiario del fallo judicial, ya sea presencialmente o por medio telefónico, con el fin de explicarle el contenido y alcance del subsidio SIRA como alternativa del cumplimiento del fallo judicial.

El profesional debe realizar la oferta y pedagogía del subsidio explicando detalladamente las generalidades del subsidio SIRA descritas en el presente instructivo en el numeral 6.1, las tareas asociadas al procedimiento de la modalidad “Órdenes Judiciales” del numeral 6.2.1, así como las tareas para la materialización del subsidio definidas en el instructivo ACCTI-I-001, con la intención que el beneficiario del fallo judicial defina si acepta o no el subsidio SIRA.

El profesional deberá diligenciar un acta en el formato de la ANT, INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN, donde especifique la pedagogía realizada y detalle la determinación tomada por el beneficiario del fallo judicial frente a la aceptación o no del subsidio ofertado y los motivos que tiene para tal decisión.

En caso de que el beneficiario del fallo no acepte el subsidio, el profesional de la SATZF deberá enviar mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica de la ANT el acta diligenciada, y se dará como finalizado dicho proceso por parte de la subdirección.

Por otro lado, en caso de que el beneficiario del fallo acepte, el profesional jurídico de la SATZF deberá anexar al acta diligenciada el documento de aceptación SIRA y el formato de consentimiento de revocatoria del subsidio anterior (sólo en los casos en que el beneficiario sea adjudicatario de un subsidio anterior), con el fin de iniciar el proceso de emisión y notificación del acto administrativo de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA.

Es importante tener en cuenta que la oferta y pedagogía del subsidio pueden realizarse de forma colectiva, así como el acta; sin embargo, en caso de que el beneficiario del fallo judicial acepte, tanto el documento de aceptación del SIRA como el formato de consentimiento de revocatoria del subsidio anterior deben ser diligenciados y firmados de manera individual por el beneficiario y su cónyuge, cuando aplique.

INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DEL SIRA CONSENTIMIENTO DE REVOCATORIA subsidio anterior

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.2.1.3 Emisión y notificación del acto administrativo de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA.

Una vez se cuente con los documentos que evidencien la "ACEPTACIÓN" del subsidio, corresponderá al profesional jurídico de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de la SATZF emitir el acto administrativo de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA, y adelantar los trámites correspondientes para su respectiva notificación, donde el beneficiario del fallo pasará a ser beneficiario del subsidio.

Se debe tener en cuenta que existen diferentes tipos de beneficiarios dependiendo la naturaleza del fallo judicial que generó la asignación del subsidio SIRA. A continuación, se describen sus diferencias.

- a) **Beneficiario tipo 1:** es aquel que nunca ha pertenecido a ningún programa de acceso a tierras de la ANT, INCODER o INCORA, sin embargo, por razones debatidas en sede judicial, se consideró la necesidad de garantizar al beneficiario el acceso a la propiedad rural.
- b) **Beneficiario tipo 2:** es aquel al que le fue otorgado en algún momento un beneficio para el acceso a tierras (subsidio, adjudicación directa de tierras u otro) pero que, por situaciones técnicas, ambientales o jurídicas del predio adquirido, no pudieron realizar la implementación del proyecto productivo o el aprovechamiento del mismo.

Posterior a la notificación del acto administrativo de adjudicación, se deberá enviar a la Oficina Asesora Jurídica de la ANT la copia de todos los documentos que evidencien la aceptación del subsidio descritos en el numeral 6.2.1.2 junto con dicho acto administrativo debidamente notificado. Sin embargo, para el Beneficiario tipo 2: es aquel al que le fue otorgado en algún momento un beneficio para el acceso a tierras (subsidio, adjudicación directa de tierras u otro) pero que, por situaciones técnicas, ambientales o jurídicas del predio adquirido, no pudieron realizar la implementación del proyecto productivo o el aprovechamiento del mismo. Se deberán realizar las siguientes gestiones y anexar los documentos que resulte de estas: el profesional jurídico de la ANT deberá proyectar y expedir el acto administrativo de revocatoria sobre el subsidio anterior firmado por el director de Acceso a Tierras de la ANT de acuerdo a las órdenes que deben emitirse a sus subdirecciones con relación a la recuperación, reintegro y disposición del predio objeto del fallo judicial; así mismo deberá gestionar su respectiva notificación.

Se aclara, que dicho acto administrativo deberá incluir la obligación a cargo del beneficiario de adelantar el trámite de firma de escrituras públicas de cesión gratuita del predio y/o documentos que corresponda, en favor de la ANT, de acuerdo al proceso de reintegro que adelantará y definirá la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación – SATN de la ANT sobre el predio objeto de revocatoria.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

Finalmente, se deberá crear un expediente físico y digital (en el aplicativo de la ANT) por cada beneficiario o núcleo familiar, con el fin de incorporar todos los documentos antes descritos y los futuros que serán realizados en el proceso de materialización del subsidio SIRA, iniciando con los que evidencian la pedagogía de dicho proceso, primera actividad que se debe realizar inmediatamente el beneficiario sea notificado del acto administrativo de adjudicación.

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN NOTIFICADO EXPEDIENTE

6.2.2 Procedimiento de Libre Concurrencia – PLC

6.2.2.1 Focalización de las Zonas

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR, con el apoyo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPR, definirá las zonas rurales focalizadas sobre las cuales la ANT surtirá el procedimiento de libre concurrencia a través del cual asignará el SIRA, de conformidad con las apropiaciones presupuestales destinadas para este propósito en cada vigencia fiscal. Estas zonas serán identificadas por medio de un acto administrativo emitido por el MADR.

6.2.2.2 Articulación Institucional

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto administrativo que identifique las zonas focalizadas, la ANT dará inicio al proceso de articulación Institucional con las entidades territoriales y públicas de la zona, con el fin de socializar y coordinar las acciones tanto de apertura, recepción de documentación y cierre de las mismas. Es muy importante en este proceso, contar en cada una de las etapas con la participación de entidades de control y del Ministerio Público, como garantes del mismo.

Del proceso de coordinación territorial y las reuniones desarrolladas, deberán definirse el rol, las responsabilidades y alcance de la participación de cada entidad, así como la logística dentro del proceso de libre concurrencia. Como soporte del proceso se deberán desarrollar actas de reunión y/o ayudas de memoria para conformar el expediente del proceso de libre concurrencia en cada zona focalizada conforme a los términos de la invitación pública.

INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.2.2.3 Apertura y cierre del Proceso de Libre Concurrencia

La ANT llevará a cabo la apertura del procedimiento de libre concurrencia para la asignación del SIRA en las zonas focalizadas a través de invitación pública y la instalación de una urna para la recepción de postulaciones conforme al artículo 17 del acuerdo 05 de 2016. La invitación pública indicará el plazo y fecha límite, contendrá información relacionada con la identificación de la zona de cobertura objeto de libre concurrencia, las condiciones de los aspirantes, el cronograma de actividades, el monto total de los recursos que serán asignados, los montos máximos de las partidas del subsidio a otorgar, los criterios de calificación y puntaje, mecanismos de recepción y entrega de documentos, generalidades del SIRA, entre otros.

La Dirección General de la ANT hará una invitación pública al interior de dichas zonas mediante medios de amplia circulación local y publicaciones para convocar a todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que cumplan con los requisitos y deseen participar en el marco del procedimiento de libre concurrencia a través del cual asignará el SIRA. Además, dicha invitación será publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o de la ANT. La agencia podrá solicitar a las entidades que considere pertinentes, la publicación de la invitación en sus carteleras informativas, páginas web, y demás medios que estime necesarios para una efectiva divulgación que facilite una participación masiva por parte de la población rural.

En el acto de apertura se socializarán los términos de referencia del proceso de libre concurrencia para la asignación del SIRA y se indicará la logística de la urna, el proceso se documentará en un acta de apertura con lista de asistencia y registro fotográfico.

Protocolo de la Urna:

1. Instalación de la urna en un lugar de acceso a la ciudadanía, durante el plazo establecido entre la apertura y el cierre de la invitación pública.
2. Sellamiento de la urna a la fecha y hora fijada de la apertura del proceso de libre concurrencia, dejando el espacio únicamente para introducir los sobres cerrados.
3. Custodia permanente de la urna del responsable de la misma.
4. Las postulaciones deberán depositarse en sobre cerrado para el traslado de las mismas al nivel central de la ANT.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.2.2.3.1 Recepción de la Documentación

La ANT directamente o en coordinación con las entidades públicas ubicadas en las zonas focalizadas definirá el mecanismo de recepción de las postulaciones y documentos. Los aspirantes que deseen postularse diligenciarán el ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN UNICO anexando los documentos en sobre cerrado que se requieren para soportar uno o más criterios de priorización, como se detalla a continuación.

- **Para las personas naturales:**

- a) Formato Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, este deberá estar completamente diligenciado en letra legible.
- b) Fotocopia legible del documento de identificación del aspirante y su cónyuge.
- c) Copia de la inscripción al SISBEN y/o copia del certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal que precise el número de años de residencia en la zona focalizada.

- **Para las personas jurídicas:**

- a) Formato Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, completamente diligenciado en lo que respecta a persona jurídica.
- b) Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por autoridad competente
- c) Fotocopia documento de identificación del Representante Legal
- d) Fotocopia Estatutos de la Organización
- e) Autorización de la junta directiva y/o órgano social para la presentación y manejo de los recursos del proyecto
- f) Formato (s) Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, completamente diligenciado en lo que respecta a persona natural por cada asociado aspirante del subsidio con los documentos soporte.

Una vez cerrado el sobre se le deberá pegar la forma de constancia de inscripción al SIRA (ACCTI-F-002), dejando una copia de dicho documento para recibir la constancia de la entrega. Quien reciba la postulación deberá diligenciar el registro en la base de datos, y posterior a esto, el postulante podrá depositar el sobre cerrado en la urna.

Si el aspirante de manera voluntaria presenta la documentación sin cerrar el sobre con el propósito de solicitar apoyo en la contabilización de los folios, en el diligenciamiento del formato de solicitud de inscripción y/o en la verificación de su diligenciamiento, quien reciba la documentación podrá brindar la asistencia solicitada y posteriormente el postulante deberá sellar el sobre y depositarlo en la urna, sin perjuicio del proceso de calificación y/o priorización.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ÚNICO
ACCTI-F-002 FORMA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL SIRA

6.2.2.3.2 Cierre del Proceso de Libre Concurrencia

Conforme a lo establecido en la invitación pública, en la fecha y hora fijada para tal fin, se realizará el acto de cierre del proceso de libre concurrencia en presencia de órganos de control, delegados de las entidades públicas de orden nacional y local y personas naturales y/o jurídicas postulantes con el fin de protocolizar el cierre del proceso de postulación al SIRA. El cual deberá ser realizado de la siguiente manera:

1. A la fecha y hora fijada en presencia de los órganos de control y demás participantes se cerrará el proceso y no será posible introducir ninguna otra postulación en la urna.
2. Levantamiento del acta del proceso de cierre de libre concurrencia
3. Apertura de la urna con la contabilización de los sobres cerrados y/o verificación del registro de las postulaciones.
4. Almacenar en una caja de cartón y/o bolsa de calibre grueso todos los sobres cerrados para el traslado en el Nivel Central de las postulaciones.
5. Sellamiento de la caja y/o bolsa
6. Traslado de las postulaciones por parte de la ANT de la zona focalizada al Nivel Central.

INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN
INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA

Nota: Se dejará copia del acta del cierre del Proceso de Libre Concurrencia a la Alcaldía Municipal o el representante del Ministerio Público participante del mismo.

6.2.2.4 Proceso de verificación de postulaciones recibidas

6.2.2.4.1 Registrar y actualizar la información de los postulantes

Una vez lleguen las postulaciones al Nivel Central de la ANT, éstas deberán ser abiertas en presencia de un número plural de funcionarios y/o contratistas, para proceder con el análisis de su verificación bajo el siguiente protocolo:

1. Retiro de los sellos de la caja y/o bolsas que contienen las postulaciones
2. Levantamiento del acta de la verificación de las postulaciones trasladadas.
3. Recuento de las postulaciones con base en el acta de cierre del proceso de libre concurrencia
4. Diligenciar la base de datos del registro de postulaciones.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

BASE DE DATOS POSTULANTES
INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN
INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA

6.2.2.4.2 Verificación de condiciones y restricciones de los aspirantes al SIRA

Una vez realizada la base de datos del registro de aspirantes, indicada en el numeral anterior se inicia la verificación de condiciones del aspirante y su cónyuge o compañero permanente conforme a los requisitos de los sujetos de atención y las prohibiciones para la adjudicación del SIRA en el proceso de libre concurrencia establecidos en los artículos 8 y 9 del Acuerdo 05 de 2016; para esto, se deberá consultar: el ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ÚNICO, los documentos soporte allegados por el postulante y las bases de datos como: DIAN, Policía Nacional, SISBEN, RUV, RUES, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, ANT- Histórico, CNSC y/o SIGEP y las demás que se consideren necesarias.

Conforme al Acuerdo 005 de 2016 los requisitos mínimos que deben cumplir los sujetos de atención del SIRA son los siguientes:

- Ser colombiano mayor de dieciséis (16) años.

El presente requisito se justifica legalmente en el ordinal segundo del artículo 1°, artículo 25 de la Ley 160 de 1994, y artículo 31 del Decreto 2400 de 1968. La verificación de este requisito se hará mediante el documento de identidad vigente (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad). En caso de minoría de edad, se debe acreditar la representación legal o la emancipación, según sea el caso

- Tener tradición en labores rurales o derivar de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales y/o pesqueras, la mayor parte de sus ingresos.

El presente requisito se justifica en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994. La verificación se hará mediante declaración juramentada en el formato: Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA numeral 5.2.

- Estar en condición de vulnerabilidad.

El presente requisito se justifica legalmente en inciso 2 del artículo 24 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 del 2015 y hace relación al estado de prioridad de atención del sujeto por parte del Gobierno Nacional o de decisiones judiciales. La verificación de este requisito para los campesinos se hará mediante la inscripción en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN con un puntaje hasta de 49.3 dentro de las áreas 2 y 3 del sistema, o aquel puntaje que se



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

encuentre vigente como parámetro mínimo de identificación de potenciales sujetos de atención fijado por el DNP, MADR y/o ANT. Para el caso de víctimas el soporte de esta condición se verificará a través de la postulación formal por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y el Registro Único de Víctimas – RUV.

- Estar vinculado a la zona rural focalizada, con una antigüedad no menor a cinco (5) años.

El presente requisito se justifica legalmente en inciso 2 del artículo 24 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 del 2015. La verificación se hará mediante la inscripción del SISBEN en la zona focalizada y/o certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal que precise el número de años de residencia en la zona focalizada.

En todos los casos en que el sujeto de atención se presente con cónyuge o compañero permanente, ambos deberán cumplir con los requisitos y, además, no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Acuerdo 05 de 2016.

Cuando con fundamento en el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, personas jurídicas de derecho público o privado presenten solicitudes de subsidios a nombre de personas naturales, aquellas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal mediante documento idóneo y actualizado expedido por autoridad competente.
- Su objeto social debe estar relacionado con el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y/o acuícolas, de promoción de la economía campesina propia, seguridad alimentaria, agricultura familiar, formación y fortalecimiento de organizaciones campesinas en gestión, producción, transformación, conservación, mercadeo y/o comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural.
- No estar incurso en causales de disolución y liquidación.
- Tener como mínimo un (1) año de constitución inmediatamente anterior a la fecha de presentación formal del proyecto.
- Tener como mínimo cinco (5) años de vigencia, contados a partir de la fecha de presentación formal del proyecto.
- La asociación y su representante legal no pueden estar inmersos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, conforme a los certificados

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

de antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados que expida la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente.

- El representante legal de la asociación no debe estar requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
- El representante legal debe estar autorizado por la junta directiva o el órgano social correspondiente, para la presentación y manejo de los recursos del proyecto.

Cuando la solicitud del subsidio se presente por una entidad territorial, ésta únicamente acreditará su representación legal.

Las personas naturales representadas por personas jurídicas o entidades de derecho público o privado deben cumplir con los requisitos y, además, no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Acuerdo 005 de 2016 para los sujetos de atención.

La postulación que se realice a través de persona jurídica solo podrá presentar un número de solicitudes de aspirantes igual o inferior al establecido hasta cubrir el presupuesto asignado en cada vigencia fiscal en la zona focalizada.

Respecto a las prohibiciones para ser sujetos de atención según el Acuerdo N° 05 de 2016, no procederá la adjudicación y/o materialización del SIRA, cuando se evidencie que:

- a) El sujeto de atención sea propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que en este último caso se trate de vivienda de interés social prioritario.

La verificación de esta restricción se hará mediante el cruce de la base de datos oficial de la SNR y/o del Catastro (IGAC).

- b) El sujeto de atención haya sido adjudicatario de titulación de terrenos baldíos, de subsidio para la adquisición de tierras o de bienes fiscales o patrimoniales, salvo que por orden judicial proceda una reubicación o una nueva adjudicación.

La verificación de esta restricción se hará mediante el cruce de la base de datos oficial del INCORA, INCODER y ANT.

- c) El sujeto de atención sea requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

La verificación de esta restricción se hará mediante el certificado y consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.

d) El sujeto de atención presente inhabilidades fiscales y/o disciplinarias.

La verificación de esta restricción se hará mediante el certificado y consulta de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

e) El sujeto de atención posea activos totales que superen los doscientos ochenta y cuatro (284) SMLMV al momento de presentarse al proceso de adjudicación.

La verificación de esta restricción se hará por medio de una declaración juramentada del aspirante. No obstante, la Agencia tendrá la potestad de verificar la condición a través de cruces de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para ello en el formato de solicitud de inscripción al subsidio integral de reforma agraria – SIRA, en el numeral 5.5, el aspirante de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, autorizará a la ANT para consultar ante la autoridad competente DIAN, y las demás bases de datos la información relacionada para la verificación de requisitos. En caso de no autorizar a la ANT la consulta de las bases de datos, el aspirante deberá allegar las certificaciones correspondientes.

f) El sujeto de atención sea servidor público.

Para los efectos del presente programa, esta restricción debe cumplirse al momento de aspirar al subsidio para su adjudicación. La verificación de esta restricción se hará mediante el cruce de bases de datos oficiales.

Las prohibiciones señaladas en los literales a) y b) del presente documento, no serán aplicables a las víctimas, siempre que las circunstancias del hecho victimizante subsistan y le impidan ejercer la propiedad. En estos casos, el bien inmueble rural de propiedad privada de la víctima deberá ser transferido a la ANT a título gratuito, caso en el cual esta entidad asumirá, con cargo al proyecto de inversión que soporte el programa, los gastos e impuestos correspondientes.

En el evento en que la prohibición contemplada en el literal f) anteriormente mencionado, se configure con posterioridad a la adjudicación del subsidio, procederá lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo N° 05 de 2016.

BASE DE DATOS POSTULANTES.
ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ÚNICO
INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN
INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.2.2.4.3 Concepto Aspirantes Habilitados y No Habilitados

Una vez revisada la información y verificadas las condiciones y restricciones del núcleo familiar aspirante, el verificador emitirá su concepto en los siguientes términos: **Habilitado o NO HABILITADO**, para cada uno de los núcleos familiares aspirantes.

- a) **ASPIRANTE HABILITADO:** Es el sujeto de atención del SIRA que cumple con los requisitos mínimos y no presenta ninguna de las condiciones descritas en las prohibiciones para la adjudicación del subsidio y procede la calificación de los criterios de priorización.
- b) **ASPIRANTE NO HABILITADO:** Es el sujeto que no puede ser atendido por el SIRA por no cumplir con los requisitos mínimos y/o presentar alguna de las prohibiciones para no proceder con la adjudicación.

BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES con el Listado de solicitudes habilitadas y no habilitadas con observaciones.

6.2.2.5 Calificación y Puntaje de los Aspirantes Habilitados

Los sujetos de atención identificados como HABILITADOS por el cumplimiento de los requisitos se someterán a una calificación según los criterios establecidos en el artículo 11 del acuerdo 05 de 2016 conforme a los siguientes factores y puntajes:

Tabla 1. Calificación

No.	CRITERIO	MAXIMO PUNTAJE	ESPECIFICACIONES	SOPORTE DOCUMENTAL
a	Vinculación rural a la Zona Focalizada	30	Máximo Treinta (30) puntos, se asignará Veinte (20) puntos por vinculación a la ZF por cinco (5) años, se otorgan dos (2) puntos más por cada año adicional de vinculación al citado municipio	Certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal que precise el número de años de residencia en la zona focalizada; o Copia de la inscripción del SISBEN.
b	Registro en el SISBEN	50	La asignación de puntos será el resultado de descontar Cincuenta (50) puntos máxima puntuación el índice SISBEN del respectivo aspirante.	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 1.3. y consulta bases de datos SISBEN - DNP
c	Personas a cargo	30	Máximo Treinta (30) puntos, se otorgará Veinte (20) puntos al aspirante que tenga hasta dos (2) personas a cargo. Se asignará dos (2) puntos más por cada persona a cargo adicional. Se entenderá por persona a cargo el hijo	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 4. con la copia del registro civil para los menores de edad, fotocopia del documento de identificación del adulto mayor y



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

No.	CRITERIO	MAXIMO PUNTAJE	ESPECIFICACIONES	SOPORTE DOCUMENTAL
			menor de dieciséis (16) años y/o la persona del grupo familiar que por incapacidad permanente o condición de adulto mayor, dependa económicamente del aspirante.	certificado médico para acreditar el estado en condición de discapacidad.
d	Experiencia agropecuaria	30	Máximo treinta (30) puntos, se asignarán dos (2) puntos por cada año de experiencia manifestada por el aspirante en el formulario de inscripción	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 5.2.
e	Condiciones Especiales:	50	Se asignarán Cincuenta (50) puntos a los aspirantes que acrediten una o más de las siguientes condiciones:	
			*Ser catalogados como segundos Ocupantes de la acción de restitución conforme al Acuerdo 29 de 2016 proferido por Consejo Directivo de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas	Copia del Fallo ejecutoriado del proceso de restitución de tierras en donde se identifique al aspirante como segundo ocupante.
			*Ser Víctimas priorizadas para la reubicación o indemnización administrativa a través del SIRA conforme a lo establecido en el Artículo 66 y parágrafo 3 del Artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye	Copia de sentencia judicial ejecutoriada en la que se ordene adjudicación o reubicación de tierras a favor del aspirante.
			*Ser desmovilizado y reincorporado a la vida civil conforme a lo establecido en los Decretos No. 128 de 2003 y 3360 de 2003, o la norma que los modifique, adicione o sustituya	Certificado expedido por el Comité Operativo para la Dejación de Armas – CODA- o quién haga sus veces.
			*Ser Mujer u hombre Cabeza de Familia	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 1.1. literal d.
f	Favorecido con sentencias judiciales	50	Se asignarán Cincuenta (50) puntos a los sujetos de atención que acrediten ser favorecidos con sentencias judiciales que ordene a la ANT la adjudicación o reubicación en beneficio de ellos	Copia Notificación de la providencia o copia de la sentencia judicial
g	Postulación a Convocatoria pública SIT 01-2011	40	Se asignarán Cuarenta (40) puntos al sujeto de atención que se hubiere postulado ante el INCODER en Liquidación en el marco de la convocatoria SIT 01-2011 y el Subsidio se le hubiese negado por razones diferentes a la acreditación de su condición de sujeto de reforma agraria	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 1.2. y verificación bases de datos ANT o del INCODER en liquidación.



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

No.	CRITERIO	MAXIMO PUNTAJE	ESPECIFICACIONES	SOPORTE DOCUMENTAL
h	Vinculación a una Organización Agropecuaria que tenga presencia en la Zona Focalizada ZF	20	Se asignarán Veinte (20) puntos al sujeto de atención que acredite pertenecer a una Organización cuyo objeto social sea la producción agropecuaria y que tenga presencia a una zona focalizada	Certificación expedida por el Representante Legal de la Respectiva asociación legalmente constituida.
i	Ejercicio derechos electorales	10	Se asignarán Diez (10) puntos al sujeto que haya participado en las últimas elecciones nacionales o territoriales adelantadas en el país	Copia del certificado electoral
j	Prestación Servicio Militar Obligatorio	10	Se asignarán Diez (10) puntos al sujeto que haya prestado el servicio militar obligatorio	Copia de la libreta militar
TOTAL		300		

La adjudicación se realizará a los aspirantes respetando el orden jerárquico del puntaje obtenido, es decir, tendrán prelación los aspirantes que registren mayor puntaje, hasta cubrir el presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.

Se tendrán como criterios de desempate las siguientes circunstancias, en su orden: (i) Condición especial del aspirante; (ii) Menor puntaje del SISBEN; (iii) Postulación a Convocatoria Pública SIT-01-2011. En caso de mantenerse el empate, se realizará un sorteo por parte de la ANT con la presencia del Ministerio Público que dará fe de la transparencia de dicho sorteo.

Para efectos de otorgar la calificación señalada, cuando el aspirante se presente con cónyuge o compañera permanente, se tendrá en cuenta el puntaje total más alto obtenido por alguno de los dos.

Finalmente se debe integrar un expediente por cada proceso de libre concurrencia que contenga la totalidad de documentos aportados por los núcleos familiares aspirantes, así como las demás documentos y soportes generados en el marco del proceso de verificación de cumplimiento de condiciones.

EXPEDIENTE

BASE DE DATOS REGISTRO DEL LISTADO DE SOLICITUDES HABILITADAS con la calificación obtenida.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

6.2.2.6 Publicación de Solicitudes Habilitadas con Puntaje

La ANT a través de los mismos medios por los cuales realizó la invitación pública, hará la publicación de los resultados del proceso de libre concurrencia, con el fin de tener el mismo alcance de cobertura e igualdad en el acceso a esta información. Dicha publicación deberá contener el listado de aspirantes HABILITADOS y NO HABILITADOS, detallando para el primer caso el respectivo puntaje de calificación obtenido, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 05 de 2016 y descritos en el numeral 6.2.2.5 del presente instructivo.

BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES con el Listado de solicitudes habilitadas y no habilitas con observaciones y la calificación obtenida.

6.2.2.7 Recepción, Radicación, Estudio y Respuesta de las Reclamaciones

Conforme a lo establecido dentro de la invitación pública, se fijará un plazo para que los aspirantes realicen sus reclamaciones respecto de la publicación de los resultados. Cada reclamación deberá ser presentada y radicada ante la ANT en el lugar donde se realizó el proceso de recepción de solicitudes, dentro de las fechas establecidas o vía correo electrónico en la cuenta que la ANT habilite para tal efecto.

Nota: En este término los postulantes podrán allegar el (los) documentos que soporten su reclamación.

Estas reclamaciones se deberán estudiar y analizar en un Comité de Reclamaciones integrado por un número impar de funcionarios y/o contratistas de la ANT, con el fin de dar respuesta a las solicitudes que expongan los aspirantes, proponentes y/o beneficiarios, con asuntos concernientes al otorgamiento del subsidio, informe que deberá publicarse en la página web de la ANT.

6.2.2.7.1 Comité de Reclamaciones

El Comité de Reclamaciones se establecerá para conceptuar, concertar y decidir sobre las respuestas que deberán brindarse a las personas que presenten reclamaciones relacionadas con el otorgamiento del subsidio.

El Comité de Reclamaciones estará conformado por:

1. El (la) subdirector(a) de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas, quien presidirá el comité.
2. El Director(a) de Acceso a Tierras y/o su delegado.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la ANT y/o su delegado.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

4. Un abogado de la Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
5. Un profesional de la Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas.

El Quórum se conformará con mínimo tres (3) participantes y en la sesión podrá participar otros funcionarios a juicio de los anteriores miembros y la naturaleza de las reclamaciones y se deberá diligenciar: INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN e INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA.

Funciones:

- Consolidar las reclamaciones realizadas en los términos definidos en el proceso de libre concurrencia.
- Conceptuar, concertar y decidir sobre las respuestas que deberán brindarse a las personas que presenten reclamaciones relacionadas con el otorgamiento del SIRA.
- Procesar en bloque los reclamos y unificar el informe reporte de las reclamaciones
- Las respuestas a las solicitudes y/o reclamaciones se registrarán en el acta del comité de reclamaciones, las respuestas se consolidarán en un informe, el cual será publicado en la página web de la ANT, fijación en los sitios donde se llevó a cabo la recepción de las postulaciones y/o en la cartelera de la Alcaldía del municipio de la zona (s) focalizada (s).

Se deberá ingresar únicamente la información de los núcleos familiares beneficiados del subsidio en la herramienta tecnológica (aplicativo) habilitada y/o base de datos generados por la ANT, con fin de realizar el seguimiento y gestión al proceso de materialización del subsidio. En el evento de incompatibilidad entre la información consignada en el formato de inscripción y lo evidenciado en sus respectivos anexos, prevalecerá la información de dichos anexos y sobre estos el resultado de la consulta a las bases de datos oficiales.

INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA.

6.2.2.8 Publicación definitiva de beneficiarios del SIRA

Se publicará la lista en la fecha conforme a los términos establecidos del proceso de libre concurrencia para la asignación del SIRA, el resultado de los aspirantes que son objeto de adjudicación y no adjudicación, con la relación de los aspirantes y el puntaje definitivo, empleando medios de comunicación como son: la página web de la ANT, fijación en los sitios donde se llevó a cabo la recepción de las postulaciones y/o en la cartelera de la Alcaldía del municipio de la zona(s) focalizada(s).

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

La ANT podrá modificar el número de subsidios establecidos para asignar, de conformidad con las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal en que se encuentre, siguiendo el orden jerárquico de los resultados finales de priorización publicados.

Los aspirantes que son objeto de adjudicación continúan el proceso pasando a la actividad de adjudicación del SIRA, para lo cual deberán presentar la certificación bancaria vigente a nombre del beneficiario que sea favorecido en la lista.

Una vez realizada la publicación de los resultados del proceso de libre concurrencia, se anexará al expediente el listado definitivo y se procederá a realizar el cierre y archivo del expediente.

BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES con el listado de las personas objeto de adjudicación con puntaje y no adjudicación con observaciones

6.2.2.9 Adjudicación del SIRA

Los aspirantes elegibles se convertirán en adjudicatarios del SIRA, para lo cual la ANT expedirá un acto administrativo a la persona natural que resulte beneficiada con el subsidio.

La expedición del acto administrativo se podrá hacer de manera individual o colectiva según el caso; no obstante, dentro de cada acto administrativo se deberá identificar cada uno de los núcleos familiares adjudicatarios (aspirante y cónyuge o compañero(a) permanente).

Una vez expedido el acto administrativo de adjudicación, deberá ser notificado a cada uno de los núcleos familiares adjudicatarios (aspirante y cónyuge o compañero(a) permanente), ya sea mediante citación de notificación, correo electrónico o en jornadas masivas de notificación.

El profesional de la ANT que realice la notificación deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- Verificar en el artículo primero de la resolución a notificar la identidad del beneficiario.
- Solicitar a los beneficiarios, original y copia de la cédula de ciudadanía vigente o la contraseña certificada que lo identifique. Si se trata de un apoderado, debe adjuntar además el original del poder para notificar.
- Una vez corroborada la identidad de quien se notifica, se entregará la copia de la resolución de adjudicación correspondiente al (los) beneficiario(s); si el beneficiario manifiesta que no puede o no sabe leer, el profesional de la ANT leerá en voz alta el contenido de la resolución de adjudicación, y resolverá las dudas que pueda(n) tener el (los) beneficiario(s) respecto al acto administrativo.
- Cuando el (los) beneficiario(s) manifieste(n) que conoce(n), entiende(n) y esta(n) de acuerdo con el contenido de la resolución, el profesional procederá a notificar el acto administrativo haciendo que el (los) beneficiario(s) o apoderado(s), según sea el caso, la suscriban.



	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PRROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

- La resolución también se podrá notificar a los beneficiarios o a su representante autorizado mediante el respectivo poder, de conformidad con lo establecido en los términos de los artículos 56. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo se podrá notificar a través de medios electrónicos, siempre que el beneficiario haya aceptado este medio de notificación.
- En la diligencia de notificación personal, el (los) beneficiario(s) podrá(n) manifestar su voluntad de renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo, esto es, desistir de los recursos que procedan en vía gubernativa, de lo cual se dejará constancia en acta de notificación o en documento separado.

Una vez notificada la resolución, se deberá crear un expediente físico y digital (en el aplicativo de la ANT) por cada beneficiario o núcleo familiar, con el fin de incorporar todos los documentos aportados por el beneficiario en el proceso de libre concurrencia y los futuros que serán realizados en el proceso de materialización del subsidio SIRA, iniciando con la resolución de adjudicación debidamente notificada.

**EXPEDIENTE
ACTO ADMINISTRATIVO notificado**

6.2.2.10 Derechos desistimiento al Procedimiento de Adjudicación del SIRA

Los aspirantes al SIRA podrán desistir del procedimiento de libre concurrencia, mediante comunicación expresa y escrita dirigida a la ANT, hasta antes de la expedición del acto administrativo de adjudicación del subsidio.

	INSTRUCTIVO	ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA	CÓDIGO	ACCTI-I-016
	ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	30-08-21

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
30/08/2021	01	Primera versión del documento

Elaboró: Luz Dary Ayala Perez	Revisó: Julia Elena Vengas Gómez	Aprobó: Juan Manuel Noguera Martinez
Cargo: Contratista Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas		
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Cargo: Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	Cargo: Director de Acceso a Tierras
Elaboró: Nadia Catalina Vidal Misas	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO
Cargo: Contratista Subdirección Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas		
Firma: ORIGINAL FIRMADO		